



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 138-2017-MPH/GT

Ayacucho, 06 JUN 2017

VISTOS:

La solicitud de **Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano**, con Registro N° 30945, de fecha 21 de Diciembre del 2016, presentado por la señora **SUSANA AYALA VÁSQUEZ**, Gerente General de la **Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "VALLE ANDINO EXPRESS" S.R.L.**; el Informe Técnico N° 032-2017-MPH-GT/51-52., de fecha 14 de Febrero del 2017; y la Opinión Legal N° 043-2017-MPH-GT/AL, de fecha 20 de Marzo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; dentro de este contexto, queda determinado que **la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.**

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el ARTÍCULO VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local"*





aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones".

Que, el numeral 52.1 del artículo 52°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que "La autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, en el ámbito nacional, regional y provincial puede ser: **52.1.1** Autorización para prestar Servicio Estándar; y **52.1.2** Autorización para prestar Servicio Diferenciado".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su artículo 3°, numeral **3.62** Del Servicio de Transporte Regular de Personas, señala que viene a ser la "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento"; y en el **segundo párrafo del numeral 3.62.2 Servicio Diferenciado** señala que "En el servicio de transporte de ámbito provincial, se entenderá por servicio diferenciado aquel que ofrece mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como el que solo esté permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda de la capacidad de asientos previsto por el fabricante, el que se preste de origen a destino sin o con paradas en determinados paraderos establecidos en la ruta autorizada".

Que, el artículo 50°, numeral 50.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, prescribe que "ESTÁN OBLIGADOS A OBTENER AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE todas aquellas PERSONAS naturales o JURÍDICAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE de manera pública o privada, (...)"; asimismo, en el numeral 50.2 establece que "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación".

Que, el numeral 55.1 del artículo 55°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que "La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, (...)"; de tal manera, que la señora SUSANA AYALA VÁSQUEZ, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "VALLE ANDINO EXPRESS" S.R.L., con el propósito de obtener la Autorización para operar en el ámbito Interurbano, ha cumplido con solicitar la autorización documentadamente.

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, prescribe en sus numerales: 33.1 "La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)"; 33.5 "Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general

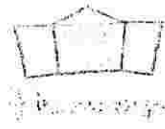




como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)", 33.7 **"En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"**; y 33.8 "La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. **La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades"**.

Que, es de precisar que mediante Resolución Ministerial N° 593-2010-MTC/02, de fecha 22 de Diciembre de 2010, se aprobó el cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados a los servicios de Transporte de Personas del Ámbito Regional, de las regiones de Ancash, Apurímac, **Ayacucho**, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali; asimismo, en el artículo 2° de la parte resolutive refiere que el régimen de permanencia señalado en el artículo precedente, artículo 1° será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas del ámbito regional que a la fecha se encuentren habilitados en mérito a la **Cuarta Disposición Complementaria Transitoria** del Reglamento; que la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 043-2010-MTC/15, de fecha 25 de Agosto del 2010, remitió a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones del País, una propuesta de cronograma del citado régimen extraordinario de permanencia, solicitándoles además sus respectivos registros administrativos de transporte; que en ese sentido, las Direcciones Regionales de Transporte y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de varios departamentos, entre ellos **Ayacucho**, el cual mediante la documentación pertinente presentó su conformidad al cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre de acuerdo a sus registros administrativos, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas dentro del ámbito de su región, la misma que tiene por finalidad la renovación del parque automotor, así como establecer la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte terrestre que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de manera que no se genere el desabastecimiento del medio de transporte terrestre, todo ello sujeto al cumplimiento estricto de los exámenes de verificación físico mecánica vehicular, verificación de gasómetro, y de contar con el certificado de habilitación vehicular; sin embargo, a la fecha no existe una norma local vía Ordenanza Municipal, que establezca el cronograma del régimen extraordinario de permanencia en el ámbito de la Provincia de Huamanga; por ello, es de aplicación las normas de ámbito nacional que regulan el régimen extraordinario de permanencia de vehículos, en cuanto sea pertinente y conforme al contexto y circunstancias de cada realidad geográfica y social.





Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en su artículo 1° prescribe que "El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, señalando así, que los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial"; asimismo, el artículo 2° de la referida norma establece que "El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre".

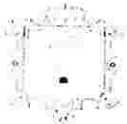
Que, la Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de humos y gases en la Provincia de Huamanga, dispone en su artículo 3° que "Esta norma regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera"; concordante con el numeral 1.2 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que establece "Las Municipalidades Provinciales, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, de aquellos vehículos que emanen o expulsen gases tóxicos, en volúmenes que superen los límites permisibles o tolerantes".

Que, la señora **SUSANA AYALA VÁSQUEZ**, Gerente General de la **Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "VALLE ANDINO EXPRESS" S.R.L.**, con fecha 21 de Diciembre del 2016 y Registro N° 30945, solicita la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano, en la siguiente ruta:

IDA Y VUELTA.- Ayacucho – (Jr. José Carlos Mariátegui) -
Repartición Ccatunccasa - San José de Ticllas – Itanayoc –
Ñaupallacta – Huayllay – Allpahurccuna – Pihuan - San Pedro de
Cachí – Laramate – Ccayarpachi - Santiago de Pischa –
Trigopampa – Simpapata – Compañía – Lagunilla – Chacco –
Muyurina – (sus comunidades y anexos) y viceversa.

Que, mediante Informe Técnico N° 032-2017-MPH-GT/51-52., de fecha 14 de Febrero del 2017, el señor **VLADIMIR RODRÍGUEZ AYALA**, asistente administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, recomienda declarar admisible la solicitud de Autorización y/o Permiso de Operación, presentado por el Gerente General de la **Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "VALLE ANDINO EXPRESS" S.R.L.**, por haber cumplido con adjuntar al expediente los requisitos establecidos en el TUPA – vigente; a los siguientes vehículos:





Nº	PLACA	AÑO DE FÁBRICACIÓN	PROPIETARIO	CLASE	MARCA
1	X1B-962	2004	AYALA VILLARROEL, Gregorio Esteban.	M2	TOYOTA
2	T1B-726	2000	LOPE QUISPE, Martha.	M2	TOYOTA
3	A4N-960	2004	AYALA VASQUEZ, Susana.	M2.	TOYOTA
4	M1Q-751	2011	SOSA HUAMAN, Bernabe.	M2	HYUNDAI
5	W1I-955	2010	QUISPE BERROCAL, Fermina.	CMTA. RURAL	TOYOTA

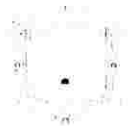
Que, mediante Opinión Legal N° 043-2017-MPH-GT/AL, de fecha 20 de Marzo del 2017, la Oficina de Asesoría Legal, **OPINA**; que es **PROCEDENTE** otorgar la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "VALLE ANDINO EXPRESS" S.R.L.

Que, de autos se pudo apreciar, que el administrado pago por el Permiso de Operación Interurbano de un **(01) año**, la suma de S/. 2, 130.00 (nuevos soles); conforme al Recibo N° 082-000000057185, de fecha 19 de Enero del 2017.

Que, del estudio del marco normativo aplicable para resolver la presente solicitud, se tiene que el Texto Único de Procedimientos Administrativos, establece en su **Numeral 74.2) del Procedimiento N° 74**, los requisitos que se debe de adjuntar para el otorgamiento de la Autorización para prestar el servicio de transporte público urbano e interurbano, los que señala entre otros el estudio de mercado según ruta, firmado por un profesional colegiado en la materia, adjuntando plano de recorrido; la licencia de funcionamiento del terminal y/o estación de ruta.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento**, prescribe taxativamente lo siguiente: **numeral 36.1** "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"; **numeral 36.2** "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos"; y **numeral 36.3** "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate





de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente".

Que, el artículo 57° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su numeral 57.1 establece que **"LA AUTORIZACIÓN otorgada a un transportista es INTRANSFERIBLE e INDIVISIBLE siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición. (...)"**

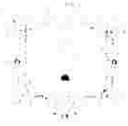
Que, evaluados los actuados y conforme a las normas expuestas; es de precisar, que la representante legal de la **Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "VALLE ANDINO EXPRESS" S.R.L.**, ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 04-2013-MPH/A, que rige el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2013 (vigente a la fecha), respecto al procedimiento sobre la autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano. En consecuencia, los vehículos ofertados por la **Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "VALLE ANDINO EXPRESS" S.R.L.**, pueden prestar el servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros. Por lo que,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano a la **Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "VALLE ANDINO EXPRESS" S.R.L.**, con una flota de cinco (05) unidades vehiculares, que cuentan con los requisitos establecidos en el TUPA; por el periodo de un (01) año, a partir del 23 de Mayo de 2017 hasta el 22 de Mayo de 2018.



N°	PLACA	AÑO DE FÁBRICACIÓN	PROPIETARIO	CLASE	MARCA
1	X1B-962	2004	AYALA VILLARROEL, Gregorio Esteban.	M2	TOYOTA
2	T1B-726	2000	LOPE QUISPE, Martha.	CMTA RURAL	TOYOTA
3	A4N-960	2004	AYALA VASQUEZ, Susana.	M2.	TOYOTA
4	M1Q-751	2011	SOSA HUAMAN, Bernabe.	M2	HYUNDAI
5	W11-955	2010	QUISPE BERROCAL, Fermina.	M2	TOYOTA



ARTÍCULO SEGUNDO: La **AUTORIZACIÓN** está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I. DATOS GENERALES:

Razón Social : Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "VALLE ANDINO EXPRESS" S.R.L.
R.U.C. : 20601808731.
Domicilio : Av. José Antonio de Sucre, P.J. Nery García Z., Mz. Ñ, Lt. 07 – Distrito de Ayacucho.
Colores : Azul, Verde y Blanco (Identificación de Logotipo).

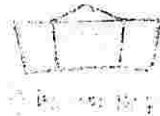
II. DE LA RUTA:

Código de la Ruta : Servicio de Transporte Interurbano.
Paradero Inicial : Av. José Antonio de Sucre, P.J. Nery García Zárate, Mz. Ñ, Lt. 07- Distrito de Ayacucho.
Paradero Final : Av. José Antonio de Sucre, P.J. Nery García Zárate, Mz. Ñ, Lt. 07- Distrito de Ayacucho.
Horario : 04:00 a.m., hasta las 05:00 p.m.

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud del Recorrido : - **Ida** : 90 Km. Aprox.
 - **Vuelta** : 90 Km. Aprox.
TOTAL : 180 Km. Aprox.
Velocidad Promedio : 50 Km/h.
Frecuencia : - **Ida** : 50.00 minutos.
 - **Vuelta** : 50.00 minutos.
Tipo de unidades : M2
Flota Vehicular : Operativa : 05 unidades.
 : Retén : 00 unidades.
 : Total : 05 unidades.





IV. DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:

IDA Y VUELTA. - Ayacucho – (Jr. José Carlos Mariátegui) - Repartición Ccatunccasa - San José de Ticllas – Itanayoc – Ñaupallacta – Huayllay – Allpahurccuna – Pihuan - San Pedro de Cachi – Laramate – Ccayarpachi - Santiago de Pischa – Trigopampa – Simpapata – Compañía – Lagunilla – Chacco – Muyurina – (sus comunidades y anexos) y viceversa.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "VALLE ANDINO EXPRESS" S.R.L., estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNECE a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "VALLE ANDINO EXPRESS" S.R.L., a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que permanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la AUTORIZACIÓN, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "VALLE ANDINO EXPRESS" S.R.L., a la Policía Nacional del Perú (Tránsito) y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **06 JUN. 2017**

Oficio Circ. N° 1525 - 2017 - UTD-SE-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. ^{cc}
del original de: RE-138-2017-MPH/ET
de fecha: 06 JUN. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

Atentamente.